

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informándole que el pasado 08 de marzo de 2023, a las 5:00 de la tarde, venció el traslado de la anterior fijación en lista. Sin pronunciamiento

Armenia, Q., mayo doce (12) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100254 00
Declaración Unión marital de hecho
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho, a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023, y notificado por estado el 24 de febrero hogaño, por medio del cual en la parte final se requiere a la parte activa, para que se sirva proceder con la gestión de notificación del auto admisorio, con los sucesores procesales que Cicerón Botero López y Harold Botero Bañol.

RECUESTO PROCESAL

Admitida la demanda y ordenadas medidas cautelares, atendiendo memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita continuar con el trámite del proceso, donde anexa los Registros Civiles de Nacimiento, y datos, para realizar, las notificaciones judiciales de los hijos del señor CICERON BOTERO RODRIGUEZ, con auto fechado en mayo once(11) de dos mil veintidós (2022), se dispuso, la VINCULACION como sucesores procesales, para efectos de la notificación respectiva, del auto admisorio, como herederos determinados del señor CICERON BOTERO RODRIGUEZ, quien falleció el pasado 10 de febrero, en el municipio de La Tebaida, Quindío: CICERON BOTERO LOPEZ, HAROLD BOTERO BAÑOL ONER BOTERO LOPEZ y NELFY BOTERO LOPEZ, siendo notificados los dos primeros, el día 31 de mayo de 2022, quienes guardaron silencio

Posteriormente, con providencia del 26 de agosto de 2022, se tiene por no contestada la demanda, en relación con los señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL, además, se autoriza una nueva dirección para notificar los restantes sucesores procesales.

El despacho mediante auto fechado el 23 de febrero de 2023, tiene por no contestada la demanda por los señores NELFY BOTERO LOPEZ y ONER BOTERO LOPEZ, ordena volver a notificar la demanda al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ. Y, en la parte final, se requiere al extremo activo, para que proceda con la gestión de notificación del auto admisorio, de los sucesores procesales Cicerón Botero López y Harold Botero Bañol

El 1 de marzo hogaño el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico interpone recurso de reposición, de forma parcial, contra el auto el 23 de febrero de 2023, parte final que, lo requiere para que notifique los sucesores procesales que faltan.

A través de la secretaria del juzgado se surtió traslado el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso y durante el término de su fijación en lista no hubo pronunciamiento alguno de la contraparte

Dado lo anterior, solicita se revoque el inciso final y en su lugar disponga que se tienen por notificados todos los vinculados a este asunto y se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para resolver, el juzgado encuentra que, el apoderado de la parte actora apoya su recurso en el hecho que, el despacho por error involuntario ordena que, se lleve a cabo la notificación de los señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL, sin tener en cuenta, que, el auto de fecha 26 de agosto de 2022, tuvo por no contestada la demanda por estas dos personas vinculadas.

Por lo anterior, en aras del debido proceso, se tiene que, le asiste razón al petente en cuanto a que, los señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL, fueron debidamente notificados y no contestaron la demanda.

Bajo este entendido, es menester retrotraer la actuación, aceptar la reposición incoada, dejar sin en efecto, el inciso final del auto fechado el 23 de febrero del presente año, por medio del cual se requiere a la parte actora para que notifique los señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL

Por lo brevemente exteriorizado, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso final del auto de fecha 23 febrero de 2023 y publicado en la fecha en estado electrónico N° 30, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin valor ni efecto alguno, el último inciso del auto mencionado, aclarando que, las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54260e7e07b0e53e420e76a921bbeb3416504dfe0183d174bff80b940bfc6501**

Documento generado en 15/05/2023 07:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>